

Ministerio de Educación

CONVENIO MARCO N° 056- 2024 – MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante el **MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su ministro, señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME, identificado con DNI N° 09335995, designado mediante Resolución Suprema N° 099-2024-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20498390570, con domicilio legal en Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo (cuadra 17 av. Kennedy), distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor ROHEL SANCHEZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 29410132, conforme a la Resolución N° 0005-2023-JNE, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene entre sus funciones concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En materia de educación tiene competencia compartida con el Gobierno Nacional, con respecto a la gestión de servicios educativos de educación superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

Cuando se haga referencia a **MINEDU** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; y se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, el cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. El Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, plantea dentro de los aportes a las orientaciones estratégicas “Promover el rol educador de las ciudades/comunidades





mediante la articulación intergubernamental y la creación de espacios públicos que propicien el aprendizaje”. Además de impulsar la educación técnica, a través de i) La promoción y el encuentro entre Estado, academia y empresa, ii) Repensar las nuevas capacidades a desarrollar para enfrentar el futuro laboral incierto. y iii) Cambiar en la sociedad la percepción de la educación superior tecnológica como una opción de segunda categoría frente a la universitaria.



De acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional.



Con la Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, **MINEDU** aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación - PESEM al 2030 del Sector Educación”, en el que se establece las prioridades de política educativa para el país. De acuerdo al Objetivo Estratégico Sectorial 2 (OES2) del PESEM, es una prioridad mejorar la calidad y pertinencia de los aprendizajes en los estudiantes de educación superior y técnico productivo. En ese sentido, se busca garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad, a fin que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forma profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible.



Mediante la Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU se crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia, el cual tiene como objetivo general garantizar que las personas de cada región tengan la oportunidad de acceder a un servicio de educación superior tecnológica de excelencia en Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, los cuales mejoran continuamente su calidad y pertinencia, y se centran en formar profesionales técnicos con las competencias técnicas y de empleabilidad que requiere el sector productivo, para lograr una exitosa inserción laboral y un adecuado desarrollo profesional futuro.

Acorde a la señalado en el artículo X del Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia, la selección del Instituto de Excelencia fue consensuada con el Gobierno Regional y los Directores Generales de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, dentro de un proceso que contempla un análisis multidimensional mediante un sistema de ponderaciones, integrando variables que reflejen las distintas características que se busca en un Instituto de Excelencia, como i) Demanda del servicio educativo ii) Capacidad de crecimiento del instituto; y iii) Pertinencia de los programas de estudio.



En ese marco, **EL GOBIERNO REGIONAL**, luego de evaluar los avances en la implementación del Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pedro P. Díaz, mediante el Oficio N° 1034-2023-GRA/GGR remite al **MINEDU** la expresión de interés de celebrar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer mecanismos de cooperación y relaciones de mutua colaboración para continuar con la implementación del Modelo de Excelencia en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pedro P. Díaz.



Ministerio de Educación

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, **EL GOBIERNO REGIONAL** manifiesta su conformidad a la propuesta del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación - PESEM al 2030.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y el **MINEDU** que permita realizar acciones conducentes a la continuación de la implementación del Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia (en adelante, Modelo de Excelencia) en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Pedro P. Díaz” (en adelante, el Instituto de Excelencia).





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de la competencia de **LAS PARTES**, son compromisos comunes los siguientes:

- 5.1. Promover la implementación y el desarrollo del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.
- 5.2. Brindar mutuo asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio Marco.
- 5.3. Velar por la aplicación del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.
- 5.4. Velar por el fortalecimiento de la gestión y mejora continua del Instituto de Excelencia.
- 5.5. Promover la participación activa de los actores del Modelo de Excelencia.
- 5.6. Promover el desarrollo integral de los estudiantes del Instituto de Excelencia.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos y actividades sobre materias específicas que **LAS PARTES** identifiquen como de interés común, en el marco del objeto del presente Convenio Marco, pueden ser desarrollados en Convenios Específicos que serán suscritos dentro de la vigencia y objeto del presente Convenio Marco. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de **LAS PARTES** y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financiero-presupuestales a que hubiere lugar, y demás aspectos que garanticen su correcta ejecución.

Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que el presente Convenio Marco no supone, ni implica el pago de contraprestación alguna entre las mismas. Asimismo, tratándose de un Convenio Marco, su suscripción y ejecución no irroga gasto a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a los siguientes representantes:

- Por el **MINEDU**: El Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Educación de Arequipa.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo

Ministerio de Educación

no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, que rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, salvo que **LAS PARTES** comuniquen expresamente lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Marco deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquier de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendarios de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral, por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos a los treinta (30) días calendarios de la fecha en la que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio Marco.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendarios de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco surtirá todos sus efectos legales.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Julio del año 2024.



Morgan Niccolo Quero Gaime

Ministerio de Educación



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
GOBERNADOR REGIONAL

El Gobierno Regional

